



San José de Cúcuta, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado 54-001-31-18-001-2024-00083-00.
Accionante ASTRID NATALIA CARRERO RAMIREZ
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DIAN

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, y los Decretos 306 de 1992 y 1382 de 2000 modificado por el 333 de 2021, procede el despacho a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela interpuesta por la señora **ASTRID NATALIA CARRERO RAMIREZ** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO-** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICITAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, que en el término de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan rendir INFORME detallado al despacho, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos y pretensiones señaladas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes.

La omisión injustificada acarreará responsabilidad (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en la convocatoria de la CNSC para Proceso de Selección DIAN 2022 -Modalidad Ingreso, para el cargo GESTOR I Nivel PROFESIONAL Grado: 01 Código: 301 Número OPEC: 198476, CÓDIGO DE ROL O DE FICHA: CC-AU-3008, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Los documentos y el informe solicitados, deberán aportarse y rendirse en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día en que se surta la notificación, bajo los



apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. Las demás pruebas que surjan de las anteriores.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, que INFORMEN a este Despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de **dos (2) días**, al correo: j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la información al respecto.

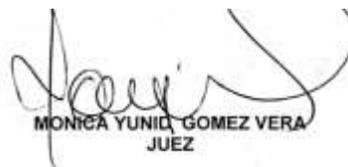
QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por el actor, en razón a que, por ahora, no se satisfacen los requisitos establecidos en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la misma, razón a que no se evidencia que dentro de la convocatoria se haya fijado aún la etapa de audiencia pública, por tal motivo la tutela se puede fallar en el término perentorio.

SEXTO: Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

SÉPTIMO: Practíquese las demás diligencias que surjan de las anteriores.

Por la Secretaría del despacho, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

CÚMPLASE



MONICA YUNID GOMEZ VERA
JUEZ